



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputado **MARCELO ARMENTA** integrante de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley que regula la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
ADICIONAN UN TITULO XIII DENOMINADO: "DE LA
DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS",
COMPUESTO DE UN CAPITULO UNICO Y LOS ARTÍCULOS 224,**



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

225, 226, Y 227 A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objetivo establecer dentro de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur que el manejo de sus recursos se deberá realizar con recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos para estén destinados.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de amplio conocimiento público, el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular, se modificaron los numerales 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionaron



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

los artículos 25, con un segundo párrafo; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto.

Esta reforma fue la que impulso la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de abril de 2016. Dicha ley tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Hay que recordar que la misma surgió con el objetivo de promover dentro de las entidades federativas y los municipios finanzas públicas sostenibles, un endeudamiento responsable, así como fortalecer la rendición de cuentas y transparencia, lo anterior, en virtud de que conforme a diversas datos estadísticos se apreciaba que las Entidades Federativas y sus Municipios habían incurrido en elevados montos de deuda no registrada, por lo cual se consideraba necesario el establecimiento de reglas para estructurar el uso ordenado, responsable y transparente de la deuda para que no se realizara un uso desmesurado de este instrumento que ponga en riesgo sus finanzas públicas, debido a que el creciente endeudamiento



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

constituye un factor de riesgo que podría afectar, el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto de regulación en materia de disciplina financiera, el Congreso del Estado de Baja California Sur, expidió el Decreto número 2380, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se expedieron las leyes de Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público, Ley de Deuda Pública y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de octubre de 2016.

Estas reformas representaron un avance significativo para asegurar que el Estado y los Municipios realicen una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas.

No obstante lo anterior, se observó que las administraciones públicas pasadas se siguieron presentando en los Municipios diversas problemáticas de endeudamiento y el crecimiento desmesurado de sus nóminas de trabajadores de base, sin atender a una adecuada disciplina financiera.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

Ya que recurrentemente se llevan a cabo la contratación de empleados de confianza y supernumerarios sin ceñirse a los procedimientos y sin que se justifiquen dichas contrataciones.

Todo esto genera a las administraciones municipales una carga financiera que se va abultando trienio tras trienio y que se convierte en una herencia que genera diversas problemáticas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Sin pasar por alto que también abona a este desequilibrio financiero las compras y contrataciones que se realizan de bienes y servicios a precios superiores en el mercado, dado que muchas veces han pagado por precios muy superiores a lo que en el mercado se encuentran, lo anterior en detrimento de las finanzas municipales.

Lo anterior ha sido una constante de herencias financieras que se dejan a las administraciones municipales entrantes, lo que hace más difícil el equilibrio de las finanzas municipales en un periodo de tres años, por lo que resulta indispensable que las autoridades municipales se ciñan estrictamente a las normas de disciplina financiera.

Ciertamente la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece que las autoridades municipales se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal y en la del Estado, así como a las



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

leyes que de ellas emanen, sin demerito de lo anterior, considero que se debe plasmar en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal un referente a las normas de disciplina financiera, para que no quede a lugar a duda la obligación de su cumplimiento y que se genere una corresponsabilidad a través de una cultura de la legalidad interna en su vertiente del manejo responsable de las finanzas públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONAN UN TITULO XIII DENOMINADO: “DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS” COMPUESTO DE UN CAPITULO UNICO Y LOS ARTÍCULOS 224, 225, 226, Y 227 A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** un Titulo **XIII** denominado: “De la Disciplina Financiera de los Municipios” compuesto de un Capítulo Único y lo artículos **224, 225, 226, y 227** a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TITULO XIII

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

CAPITULO UNICO

Artículo 224.- Los Municipios, se sujetaran a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que tienen el deber de administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos para estén destinados.

Además sus entes públicos, deberán cumplir lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable

Artículo 225.- Todos los contratos y concesiones que los Municipios tengan que celebrar para la ejecución de obras públicas y servicios, deberán garantizar que precios, calidad y responsabilidad de los contratistas y concesiones, serán adjudicados en términos de la ley de la materia.

Se vigilará estrictamente que los precios correspondan a la realidad del mercado y no se realicen compras a sobre precio o infladas. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 226.- En relación a los servicios personales, la creación de nuevas plazas de base en los Municipios se realizará a partir de una debida disciplina financiera, soportada en una programación, planeación presupuestal y estimación de viabilidad financiera en el que se justifique la necesidad de su creación y se determine el impacto presupuestal que traerá en las finanzas públicas municipales. Dicha determinación que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y su otorgamiento de forma particular a los trabajadores deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

Artículo 227.- La contratación de los trabajadores de confianza y supernumerarios se realizará acorde a las normas de disciplina financiera y sujeta a que las partidas presupuestales correspondientes aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, se prohíbe la contratación de personal sin ajustarse a lo dispuesto por la presente norma, su incumplimiento será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente, de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

DIP. MARCELO ARMENTA.

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 16, FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE POR LA CUAL SE ADICIONAN UN TITULO XIII DENOMINADO: “DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS” COMPUESTO DE UN CAPITULO UNICO Y LOS ARTÍCULOS 224, 225, 226, Y 227 A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIP. MARCELO ARMENTA DEL PARTIDO MORENA.